Señores
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.
j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.	**PROCESO:**	**EJECUTIVO.**
	DEMANDANTE:	**CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA.**
	DEMANDADO:	**LUIS FERNANDO COGUA MORENO Y OTRO.**
	RADICACIÓN:	**2019-145.**

Cordial saludo.

JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, mediante el presente escrito, me permito **aclarar** lo siguiente:

Mediante auto de fecha 4 de febrero del año en curso el Despacho solicitó al suscrito apoderado darle continuidad al proceso dentro del término improrrogable de 30 días, so pena de que quede sin efectos la demanda, disponiendo la terminación del proceso y demás consecuencias procesales, conforme lo ordenado mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021.

En virtud de lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, mediante memorial de fecha 16 de septiembre de 2021, el suscrito apoderado adjuntó al Juzgado el trámite de las notificaciones de los demandados, en los términos del artículo 292 del C.G.P., sin embargo, sobre el particular el Despacho no se ha pronunciado.

En este orden de ideas y como quiera que el extremo demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de septiembre de 2021, solicito de manera muy respetuosa se ordene seguir adelante con la ejecución.

Para mayor ilustración del Juzgado, se adjunta memorial radicado al buzón de correo del Despacho de fecha 16 de septiembre de 2021 junto con sus anexos.

Atentamente,

JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO.
C.C. No. 80.083.727 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 139.525 DEL C. S. DE LA J.

URUEÑA & RAMÍREZ
ABOGADOS

304 523 38 66 - 301 323 06 09 uruenaramirezabogados@gmail.com
Calle 16 No. 11-82 Oficina 210 Edificio Colseguros - Girardot

Señores.
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.
E.S.D.

REF.	**PROCESO.**	**EJECUTIVO.**
	DEMANDANTE.	**CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA.**
	DEMANDADO.	**LUIS FERNANDO COGUA MORENO.**
	RADICADO.	**25307400300220190014500.**

Cordial saludo.

JOSE MANUEL URUEÑA FORERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente documento, me permito aportar tramite de notificación en los términos del articulo 292 del C. G. del P., de los demandados, dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

JOSE MANUEL URUEÑA FORERO
ABOGADO.

304 523 38 66 - 301 323 06 09 uruenaramirezabogados@gmail.com
Calle 16 No. 11-82 Oficina 210 Edificio Colseguros - Girardot

Trazabilidad Web

Ver_certificado_entrega

N° Guia [ ] Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instruccciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. YP004441621CO

Fecha de Envio: 14/09/2021 14:40:07

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 9700.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Ciudad: GIRARDOT_CUNDINAMARCA Departamento: CUNDINAMARCA

Dirección: PALACIO DE JUSTICIA DE GIRARDOT Teléfono: 3045233866

Datos del Destinatario:

Nombre: EUNICE VARGAS BAQUERO Ciudad: GIRARDOT_CUNDINAMARCA Departamento: CUNDINAMARCA

Dirección: MANZANA 9 CASA 17 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/09/2021 02:40 PM	PO.GIRARDOT	Admitido	
14/09/2021 04:31 PM	PO.GIRARDOT	En proceso	
14/09/2021 08:30 PM	PO.IBAGUE	En proceso	
15/09/2021 05:24 AM	PO.IBAGUE	Reasignado	
15/09/2021 08:00 PM	PO.IBAGUE	Entregado	
15/09/2021 11:08 PM	PO.IBAGUE	Digitalizado	

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 U G 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57 1) 4722000 - 018000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Remitente: Nombre/Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL; Dirección: PALACIO DE JUSTICIA DE GIRARDOT; Ciudad: GIRARDOT_CUNDINAMARCA; Departamento: CUNDINAMARCA; Código postal: ; Envío: YP004441621CO

Destinatario: Nombre/Razón Social: EUNICE VARGAS BAQUERO; Dirección: MANZANA 9 CASA 17 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA; Ciudad: GIRARDOT_CUNDINAMARCA; Departamento: CUNDINAMARCA; Código postal: ; Fecha admisión: 14/09/2021 14:40:07

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO.GIRARDOT Fecha Admision: 14/09/2021 14:40:07
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 15/09/2021

YP004441621CO

4107 002

Remitente
Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA DE GIRARDOT NIT/C.C/T.I: JSCM
Referencia: Teléfono: 3045233866 Código Postal:
Ciudad: GIRARDOT_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 4107002

Destinatario
Nombre/ Razón Social: EUNICE VARGAS BAQUERO
Dirección: MANZANA 9 CASA 17 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
Tel: Código Postal: Código Operativo: 4107002
Ciudad: GIRARDOT_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $20.000
Valor Flete: $9.700
Costo de manejo: $0
Valor Total: $9.700

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

4107 002

PO.GIRARDOT SUR

410700241070002YP004441621CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 7210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 26 de mayo de 2016/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 00967 de 9 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

URUEÑA & RAMÍREZ
ABOGADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DELPODER PÚBLICO

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA

ART. 292 del C.G del P.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Girardot, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Señor(a):
EUNICE VARGAS BAQUERO.
Manzana 9 casa 17 Conjunto Residencial la Arboleda.
Girardot, Cundinamarca.

PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**2019-145**
DEMANDANTE:	**CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA**
DEMANDADO:	**LUIS FERNANDO COGUA MORENO Y OTRA.**

Por medio de este AVISO le notifico la providencia de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida en el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, por lo tanto, comenzará a contarse el respectivo término para excepcionar, dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

Para notificar el mandamiento de pago librado en su contra, anexo copia informal del mismo, de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

JOSE MANUEL URUEÑA FORERO
Interesado en la Notificación

14 SEP 2021

304 523 38 66 - 301 323 06 09 uruenaramirezabogados@gmail.com
Calle 16 No. 11-82 Oficina 210 Edificio Colseguros - Girardot

URUEÑA & RAMÍREZ
ABOGADOS

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - REPARTO.
E. S. D.

ASUNTO. **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
EJECUTADO: LUIS FERNANDO COGUA MORENO Y EUNICE VARGAS BAQUERO.

Respetados señores:

JOSE MANUEL URUEÑA FORERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 80.083.727 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. 139.525 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en el municipio de Girardot, obrando en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA,** copropiedad representada legalmente por la señora **FRANCY ELVIRA VARGAS GIRALDO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.161.406 de Neiva, de conformidad con el poder adjunto, manifiesto señor Juez que instauro demanda **Ejecutiva Singular** en contra del señor **LUIS FERNANDO COGUA MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No 79.294.915 y la señora **EUNICE VARGAS BAQUERO** identificada con cedula de ciudadanía No 40.375.413, domiciliados y residentes en Girardot, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. El señor **LUIS FERNANDO COGUA MORENO** y la señora **EUNICE VARGAS BAQUERO,** son propietarios inscritos de la **CASA 17** de la **MANZANA 9** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA** de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), tal como se acredita con el certificado de tradición y libertad que se adjunta con la presente demanda.

SEGUNDO. En su calidad de propietarios inscritos del inmueble mencionado en el hecho anterior, los señores **LUIS FERNANDO COGUA MORENO** y **EUNICE VARGAS BAQUERO,** están obligados al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas y demás obligaciones que el mismo genere, en virtud de lo preceptuado en la Ley 675 de 2001.

TERCERO. Los ejecutados no han cumplido con su obligación de cancelar las obligaciones a su cargo correspondientes a la **CASA 17 MANZANA 9** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA** desde el mes de **SEPTIEMBRE de 2017.**

CUARTO. Los ejecutados adeudan por concepto de capital de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas y sanciones correspondientes a la **CASA 17 DE LA MANZANA 9** del Condominio que represento, la suma **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($3.198.000 m/c)

2021

URUEÑA & RAMIREZ
— ABOGADOS —

QUINTO. Los ejecutados adeudan los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las cuotas y multas dejadas de cancelar y mencionadas en el hecho anterior a partir de la exigibilidad de la misma, hasta el día en que el pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEXTO. Las obligaciones contenidas en la certificación de deuda en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, son claras, expresas y actualmente exigibles al demandado.

PRETENSIONES.

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA** y en contra de **CASA 124 MANZANA 13** de propiedad de la señora **LUZ JENNY APARICIO FONSECA,** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA A. Por la suma **$37.800.00** por concepto de sanción inasistencia asamblea 28 de **febrero** del año **2015.**

PRIMERA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión PRIMERA A, desde el **01 de marzo de 2015,** hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDA A. Por la suma **$44.200.00** por concepto de saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de **septiembre** del año **2017.**

SEGUNDA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión SEGUNDA A, desde el **01 de octubre de 2017,** hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERA A. Por la suma **$180.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **octubre** del año **2017.**

TERCERA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión TERCERA A, desde el **01 de noviembre de 2017,** hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

CUARTA A. Por la suma **$180.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **noviembre** del año **2017.**

CUARTA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión CUARTA A, desde el **01 de diciembre de 2017,** hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la

14 SE

QUINTA A. Por la suma **$180.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **diciembre** del año **2017**.

QUINTA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión QUINTA A, desde el **01 de enero de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEXTA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administracion correspondiente al mes de **Enero** del año **2018**.

SEXTA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión SEXTA A, desde el **01 de febrero de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEPTIMA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **febrero** del año **2018**.

SEPTIMA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión SEPTIMA A, desde el **01 de marzo de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

OCTAVA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **marzo** del año **2018**.

OCTAVA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión OCTAVA A, desde el **01 de abril de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

NOVENA A. Por la suma **$95.000.00** por concepto de sanción inasistencia asamblea 24 de **Marzo** del año **2018**.

NOVENA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión NOVENA A, desde el **01 de Abril de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera

DECIMA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **abril** del año **2018**.

DECIMA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA A, desde el **01 de mayo de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la

14 SE 2021

DECIMA PRIMERA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **mayo** del año **2018**.

DECIMA PRIMERA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA PRIMERA A, desde el **01 de junio de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

DECIMA SEGUNDA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **junio** del año **2018**.

DECIMA SEGUNDA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA SEGUNDA A, desde el **01 de julio de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

DECIMA TERCERA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **julio** del año **2018**.

DECIMA TERCERA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA TERCERA A, desde el **01 de agosto de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

DECIMA CUARTA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **agosto** del año **2018**.

DECIMA CUARTA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA CUARTA A, desde el **01 de Septiembre de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

DECIMA QUINTA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **septiembre** del año **2018**.

DECIMA QUINTA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA QUINTA A, desde el **01 de Octubre de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

DECIMA SEXTA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **Octubre** del año **2018**.

14 SEP 2021

304 523 38 66 - 301 523 06 09
Calle 16 No. 11 02 Oficina 210 Edificio Colseguros Girardot

COTEJADO
S.A
14 SE 2023

URUEÑA & RAMÍREZ
ABOGADOS

hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

DECIMA SEPTIMA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **Noviembre** del año **2018**.

DECIMA SEPTIMA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA SEPTIMA A, desde el **01 de Diciembre de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

DECIMA OCTAVA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **Diciembre** del año **2018**.

DECIMA OCTAVA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA OCTAVA A, desde el **01 de Enero de 2019**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa

DECIMA NOVENA A. Por la suma **$201.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **Enero** del año **2019**.

DECIMA NOVENA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA NOVENA A, desde el **01 de Febrero de 2019**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa

VIGESIMA. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas y demás emolumentos que se generen con posterioridad a la fecha de presentacion de la demanda, hasta el día que el pago se verifique, más los intereses moratorios sobre cada una de ellas liquidados sobre el valor de la cuota respectiva, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

VIGESIMA PRIMERA. Por las costas y gastos procesales.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES.

1.- Certificado de representación legal expedido por la Secretaría de Gobierno de Girardot.
2.- Certificado de deuda inmueble de la CASA 17 de la MANZANA 09 del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA de la ciudad de Girardot.
3.- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-45297.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

14 SEP 2021

URUEÑA & RAMÍREZ
ABOGADOS

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por el domicilio del extremo demandado y la cuantía de las pretensiones, considero que es usted señor Juez el competente para conocer de este proceso.

ANEXOS.

1.- Copia de los documentos relacionados en los medios de prueba.
2.- Poder debidamente otorgado para actuar.
3.- Copia de la demanda para el archivo.
4.- Copia de la demanda para el traslado.
5.- Copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado al demandado (02 CD).

AUTORIZACION

Autorizo bajo mi responsabilidad a la abogada **TANIA MARTINEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No 1.070.595.300 expedida en la ciudad de Girardot y Tarjeta Profesional No. 198.395 del C. S. de la J., para que tenga acceso al expediente, lo revise, tome copias y retire oficios del mismo.

NOTIFICACIONES

Mi **poderdante** en la Administración del Conjunto Residencial la Arboleda ubicado en la calle 19 No 24-85 Vda. Agua Blanca de Girardot.

El **ejecutado** en la **CASA 17** de la manzana 9 del Conjunto Residencial la Arboleda de la ciudad de Girardot.

El suscrito **apoderado** en la oficina 210 del Edificio Colseguros de la ciudad de Girardot - calle 16 No. 11-82 o en el correo electrónico uruenaramirezabogados@gmail.com.

Cordialmente,

JOSE MANUEL URUEÑA FORERO.
CC. No. 80.083.727 de Bogotá
T. P. No. 139.525 del C. S. de la J.

14 OCT 2021

URUEÑA & RAMÍREZ
— ABOGADOS —

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE GIRARDOT – REPARTO
E. S. D.

ASUNTO. PODER

Respetados Señores:

FRANCY ELVIRA VARGAS GIRALDO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 55.161.406 expedida en la ciudad de Neiva, residente y domiciliada en la ciudad de Girardot, quien obra en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA,** identificado con NIT 808000619-1, mediante el presente documento manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSE MANUEL URUEÑA FORERO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.727 expedida en la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional 139.525 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la Copropiedad que regento, inicie proceso **Ejecutivo Singular** en contra de los señores **LUIS FERNANDO COGUA MORENO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.915 y la señora **EUNICE VARGAS BAQUERO,** identificada con cedula de ciudadanía No 40.375.413, ambos domiciliados y residentes en la ciudad de Girardot, en su calidad de propietarios inscritos del inmueble **Casa 17 Manzana 9 del Conjunto Residencial la Arboleda,** con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda expedida por la representante legal del Conjunto, correspondiente a cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás obligaciones generadas por dicho inmueble, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada, junto con las costas y gastos procesales y, en general, ejerza la defensa de los intereses de la Copropiedad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar y, en general, las facultades necesarias para el buen desempeño del presente mandato.

Atentamente,

FRANCY ELVIRA VARGAS GIRALDO
C.C. No 55.161.406 de NEIVA
Representante Legal Conjunto Residencial la Arboleda

Acepto,

JOSE MANUEL URUEÑA FORERO
C.C. No. 80.083.727 de Bogotá

1 FEB. 2019

La Arboleda

CONNJUNTO RESIDENCIAL LA RBOLEDA
NIT 808.000.619-1
Personería Jurídica Nº 15 – Febrero 1.977
Calle 19 No. 25 – 137 Vía Agua Blanca
Celular: 310-6878566 Teléfono: (01) 836 1430
Girardot – Cundinamarca

CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA

NIT 808.000.619-1

CERTIFICACIÓN

La administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA certifica que según datos contables, LUIS FERNANDO COGUA MORENO identificado con la C.C. No. 79.294.915 Y EUNICE VARGAS BAQUERO identificada con la C.C. No. 40.375.413, propietarios de la casa 017 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA tiene las siguientes obligaciones:

Cuota de Administración 1 a 30 de Septiembre de 2017	44.200
Cuota de Administración 1 a 31 de Octubre de 2017	180.000
Cuota de Administración 1 a 30 de Noviembre de 2017	180.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Diciembre de 2017	180.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Enero de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 28 de Febrero de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Marzo de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 30 de Abril de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Mayo de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 30 de Junio de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Julio de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Agosto de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 30 de Septiembre de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Octubre de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 30 de Noviembre de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Diciembre de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Enero e de 2018	201.000
TOTAL	3.065.200

MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA	VALOR
Sanción inasistencia asamblea 28 de febrero de 2015	37 800
Sanción inasistencia asamblea 24 de marzo de 2018	95 000
TOTAL	132 800

SON : TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. ($3.198.000).

Esta constancia se firma a quince (15) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019)

FRANCY ELVIRA VARGAS GIRALDO
ADMINISTRADORA

14 SEP 2021

COD. 110.01.03 No. 286

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

C E R T I F I C A

Que mediante Resolución No. 015 de Fecha veinte (20) de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997) expedida por la Alcaldía Municipal de Girardot, le reconoció la Personería Jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL LA **ARBOLEDA** con **NIT 808000619-1**, ubicado en la Vereda Agua Blanca Lote No. 2 Zona Rural de Girardot y mediante Resolución No. 067 de fecha 28 de Junio de 2018, se reconoció la inscripción como representante legal en condición de **ADMINISTRADORA** a la señora **FRANCY ELVIRA VARGAS GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **55.161.406** expedida en Neiva.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado para los fines pertinentes

Dada en Girardot, a los Seis (6) días del mes de Diciembre de Dos mil Dieciocho (2018).

EDWAR MAURICIO PERDOMO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Elaboro: Martha Sánchez
Secretaria Cód. 440 Grado 02

Mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11. SUPRESION DE SELLOS: en el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos cualquiera que sea la modalidad o técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distintos de los Títulos valores, la firma y la denominación del cargo, será información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbase a los Funcionarios Públicos el registro notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública SE EXPIDE EN PAPEL COMUN SEGÚN LEY 39/ 1981

14 SEP 2021

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190114140017373099 **Nro Matrícula: 307-45297**

Impreso el 14 de Enero de 2019 a las 08:26:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: AGUA BLANCA
FECHA APERTURA: 25-10-1995 RADICACIÓN: 65126513 CON: ESCRITURA DE: 10-08-1995
CODIGO CATASTRAL: 25307010200000042208018000000005COD CATASTRAL ANT: 25307010204220005801
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA NUMERO DIECISIETE (17) MANZANA NUMERO NUEVE (9): TIENE UN AREA CONSTRUIDA DE SETENTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (74.43 M2.) Y UN AREA PRIVADA DE SESENTA Y SIETE METROS TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (67.31 M2.), ASI MISMO POSEE UN AREA LIBRE PRIVADA DE TREINTA Y UN METROS SEIS DECIMETROS CUADRADOS (31.06 M2.) DEPENDENCIAS: PRIMER PISO:SALON-COMEDOR, DOS (2) ALCOBAS, BAÑO, COCINA, AREA DE ROPAS, LAVADERO, ESCALERA Y PATIO INTERIOR. SEGUNDO PISO. ALCOBA PRINCIPAL, BAÑO Y HALL ESTUDIO, UBICADA EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL "LA ARBOLEDA", VEREDA AGUA BLANCA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #4 816 DE 10 DE AGOSTO DE 1.995, LA CUAL FUE ACLARADA POR ESCRITURA #5.890 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.995, AMBAS DE LA NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA. (ART. 11 DECRETO 1711 DE 1.984).-

COMPLEMENTACION:

01.- AUTO APROBATORIO DE 18 DE MAYO DE 1.941 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 30 DE MAYO DE 1.942, VALOR DEL ACTO $30.551.61 MCTE. ADJUDICACION JUICIO DIVISORIO, DE: JULIO CAMPO GONZALEZ CONTRA: JOSE MARIA BUENO Y OTROS, A FAVOR DE: GONZALEZ JULIO CAMPO.-02.- RESOLUCION # 02022 DE 15 DE MAYO DE 1.971 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, REGISTRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.971, POR LA CUAL DECLARA QUE NO SE HA EXTINGUIDO EL DERECHO DE DOMINIO DE LA FINCA LA VITRINA, DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), A: GONZALEZ JULIO CAMPO.-03.- SENTENCIA APROBATORIA DE 4 DE OCTUBRE DE 1.983 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.985, VALOR DEL ACTO $1.351.000.00 MCTE. ADJUDICACION, A FAVOR DE: GONZALEZ DELGADO & CIA. LTDA.- 04.- ESCRITURA # 1370 DE 27 DE JUNIO DE 1.986 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11 DE JULIO DE 1.986, VALOR DEL ACTO $500.000.00 MCTE. COMPRA VENTA, DE: GONZALEZ DELGADO & CIA. LIMITADA, A FAVOR DE: GONZALEZ DELGADO ALVARO.-05.- ESCRITURA # 1370 DE 27 DE JUNIO DE 1.986 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11 DE JULIO DE 1.986. LA SOCIEDAD VENDEDORA AL TRANSFERIR ESTE PREDIO LE IMPONE LA SERVIDUMBRE PASIVA DEL PASO DE AGUA POR TUBERIA A FAVOR DEL PREDIO EL MIRADOR.-06.- ESCRITURA # 3192 DE 16 DE JUNIO DE 1.994 DE LA NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 1. DE AGOSTO DE 1.994, VALOR DEL ACTO $70.000.000.00. MCTE. COMPRA VENTA, DE: GONZALEZ DELGADO ALVARO A FAVOR DE: INVERSIONES TRANS-13 LTDA.-07.- ESCRITURA # 5891 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.995 DE LA NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 1.995, VALOR DEL ACTO $2.350.000.000.00. MCTE. HIPOTECA ABIERTA, DE: INVERSIONES TRANS-13 LTDA., A FAVOR DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS -

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) MANZANA #9 CASA #17 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA ARBOLEDA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

307 - 40607

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-10-1995 Radicación: 65126513

Doc: ESCRITURA 4.816 DEL 10-08-1995 NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, RECTIFICACION LINDEROS EN MEMORIA DESCRIPTIVA. (CON BASE EN LA SIGUIENTE ESCRITURA # 5.890 DE FECHA 27/09/95 DE LA NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TRANS-13 LTDA. X

COTEJADO 14 SEP 2021

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190114140017373099 **Nro Matrícula: 307-45297**

Impreso el 14 de Enero de 2019 a las 08:26:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-05-1996 Radicación: 2889

Doc: ESCRITURA 1713 DEL 08-04-1996 NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA. VALOR ACTO: $26,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES TRANS-13 LTDA.

A: MONTOYA ARIAS JOSE CARLOS. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-01-1998 Radicación: 1998-19

Doc: ESCRITURA 5431 DEL 10-10-1997 NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR CONTENIDO EN LA ESCRITURA #1713 DE ABRIL 8/96 DE LA NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA ARIAS JOSE CARLOS CC# 19160905 X

DE: PARRA DE MONTOYA EVANGELINA CC# 41749893

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-01-1998 Radicación: 1998-19

Doc: ESCRITURA 5431 DEL 10-10-1997 NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: $14,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA ARIAS JOSE CARLOS CC# 19160905

A: COGUA MORENO LUIS FERNANDO CC# 79294915 X

A: VARGAS BAQUERO EUNICE CC# 40375413 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-05-2001 Radicación: 2001-2973

Doc: OFICIO # 0017 DEL 27-01-2001 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.MEDIDA CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV.VILLAS

A: COGUA MORENO LUIS FERNANDO X

A: VARGAS VAQUERO EUNICE X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-05-2001 Radicación: 2001-2974

Doc: OFICIO # 0505 DEL 23-05-2001 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS POR EL CUAL SE COMUNICA QUE SE INSISTE EN EL EMBARGO DE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

---

14 SE 2001

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190114140017373099 **Nro Matrícula: 307-45297**

Impreso el 14 de Enero de 2019 a las 08:26:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-06-2003 Radicación: 2003-3175

Doc: ESCRITURA 3337 DEL 29-05-2003 NOTARIA 37 DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675 DE AGOSTO 3/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-04-2013 Radicación: 2013-2645

Doc: OFICIO 356 DEL 21-03-2013 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -CANCELACION EMBARGO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA A.V. VILLAS

A: INVERSIONES TRANS 13 LTDA EN LIQUIDACION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-02-2018 Radicación: 2018-307-6-1128

Doc: ESCRITURA 1982 DEL 19-12-2017 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSISTENTE EN SEPARAR DEL ÁREA RESIDENCIAL EL ÁREA COMERCIAL, EFECTUAR EL CERRAMIENTO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA E INTEGRAR LOS ESTATUTOS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA NIT# 8080006191

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-02-2018 Radicación: 2018-307-6-1128

Doc: ESCRITURA 1982 DEL 19-12-2017 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL , EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE EL NUEVO COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE ESTE PREDIO ES 0.5154%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA NIT# 8080006191

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-02-2018 Radicación: 2018-307-6-1129

Doc: ESCRITURA 98 DEL 02-02-2018 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 1982 DEL 19/12/2017 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT EN CUANTO CITAR LOS NÚMEROS DE MATRICULAS DE LOS INMUEBLES QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA NIT# 8080006191

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

---

14 SEP 2021

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190114140017373099 **Nro Matrícula: 307-45297**

Impreso el 14 de Enero de 2019 a las 08:26:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

---

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-214 Fecha: 08-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-364 Fecha: 29-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-307-1-1379 **FECHA: 14-01-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO La guarda de la fe pública

El Registrador: CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

Servicios Postales Nacionales 14 SEP 2021

28 de marzo de 2019. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto. Se allegó copia de la demanda y anexos para la notificación a la parte demandada, copia de la demanda para el archivo y dos (2) C.D.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00145-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
CONTRA: LUIS FERNANDO COGUA MORENO Y EUNICE VARGAS BAQUERO

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (certificación) una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422 y 430 del Código General del Proceso y Ley 675 del 2001, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA y en contra de LUIS FERNANDO COGUA MORENO y EUNICE VARGAS BAQUERO por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $201.000.00 correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2017.

1.2. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999) liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2017, hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. $80.000.00 correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2017.

1.4. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999) liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2017, hasta cuando se verifique su pago total.

1.5. $80.000.00 correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2017.

1.6. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999) liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2017, hasta cuando se verifique su pago total.

1.7. $80.000.00 correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2017.

1.8. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999) liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2018, hasta

SEP 2021

1.9. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2018.

1.10. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.11. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2018.

1.12. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.13. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2018.

1.14. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.15. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2018.

1.16. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.17. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2018.

1.18. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.19. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2018.

1.20. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.21. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2018.

1.22. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.23. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2018.

1.24. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.25. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2018.

1.26. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.27. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2018.

1.28. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.29. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2018.

1.30. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.31. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2018.

1.32. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.25. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2018.

1.26. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.27. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2018.

1.28. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.29. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2018.

1.30. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.31. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2018.

1.32. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.33. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2019.

1.34. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.35. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2019.

1.36. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.37. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2019.

1.38. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.39. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2019.

1.40. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.41. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2019.

1.42. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.43. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2019.

1.44. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.45. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2019.

1.46. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.47. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2019.

1.48. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.49. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2019.

1.50. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.51. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2019.

1.52. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.53. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2019.

1.54. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.55. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2019.

1.56. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.57. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2020.

1.58. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.59. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2020.

1.60. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.61. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2020.

1.62. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.63. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2020.

1.64. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.65. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2020.

1.66. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.67. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2020.

1.68. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.69. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2020.

1.70. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.71. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2020.

1.72. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.73. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2020.

1.74. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.75. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2020.

1.76. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.77. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2020.

1.78. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.79. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2020.

1.80. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.81. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2021.

1.82. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.83. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2021.

1.84. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.85. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2021.

1.86. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.87. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2021.

1.88. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.89. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2021.

1.90. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.91. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2021.

1.92. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.93. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2021.

1.94. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.95. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2021.

1.96. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.97. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2021.

1.98. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.99. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2021.

1.100. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.101. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2021.

1.102. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.103. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2021.

1.104. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.105. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2022.

1.106. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.107. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2022.

1.108. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.109. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2022.

1.110. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.111. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2022.

1.112. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.113. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2022.

1.114. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.115. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2022.

1.116. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.117. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2022.

1.118. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.119. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2022.

1.120. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.121. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2022.

1.122. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.123. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2022.

1.124. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.125. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2022.

1.126. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.127. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2022.

1.128. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.129. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2023.

1.130. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.131. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2023.

1.132. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.133. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2023.

1.134. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.135. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2023.

1.136. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.137. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2023.

1.138. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.139. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2023.

1.140. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.141. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2023.

1.142. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.143. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2023.

1.144. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.145. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2023.

1.146. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.147. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2023.

1.148. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.149. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2023.

1.150. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.151. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2023.

1.152. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.153. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2024.

1.154. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.155. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2024.

1.156. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.157. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2024.

1.158. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.159. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2024.

1.160. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.161. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2024.

1.162. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.163. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2024.

1.164. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.165. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2024.

1.166. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.167. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2024.

1.168. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.169. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2024.

1.170. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.171. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2024.

1.172. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.173. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2024.

1.174. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.175. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2024.

1.176. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.177. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2025.

1.178. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.179. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2025.

1.180. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.181. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2025.

1.182. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.183. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2025.

1.184. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.185. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2025.

1.186. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.187. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2025.

1.188. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.189. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2025.

1.190. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.191. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2025.

1.192. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.193. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2025.

1.194. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.195. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2025.

1.196. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.197. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2025.

1.198. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.199. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2025.

1.200. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.201. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2026.

1.202. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.203. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2026.

1.204. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.205. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2026.

1.206. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.207. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2026.

1.208. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.209. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2026.

1.210. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.211. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2026.

1.212. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.213. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2026.

1.214. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.215. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2026.

1.216. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.217. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2026.

1.218. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.219. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2026.

1.220. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.221. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2026.

1.222. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.223. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2026.

1.224. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.225. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2027.

1.226. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.227. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2027.

1.228. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.229. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2027.

1.230. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.231. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2027.

1.232. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.233. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2027.

1.234. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.235. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2027.

1.236. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.237. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2027.

1.238. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.239. $201.900.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2027.

1.240. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.241. $201.900.00, correspondiente al valor de la c

1.41. $95.000,00, correspondiente al valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 24 de marzo de 2018.

1.42. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo [illegible] de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.43. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, junto con los intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo [illegible] de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: Archivar las copias de la demanda.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Se reconoce al abogado JOSE MANUEL URUEÑA FORERO, como apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNAN GOMEZ MONTOYA

[illegible]

[illegible]

[illegible] Sudrez Silva

Secretaria

14 SE 2021

Trazabilidad Web

Ver_certificado_entrega

N° Guia [ ] Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instruccciones de ayuda para habilitarlas

Guía No. YP004441666CO

Fecha de Envio: 14/09/2021 14:52:49

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 9700.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL . Ciudad: ESPINAL_TOLIMA Departamento : TOLIMA

Dirección: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CRA 6 NO 10-36 Teléfono: 2487958

Datos del Destinatario:

Nombre: LUIS FERNANDO COGUA MORENO Ciudad: GIRARDOT_CUNDINAMARCA Departamento: CUNDINAMARCA

Dirección: MANZANA 9 CASA 17 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/09/2021 02:52 PM	PO.GIRARDOT	Admitido	
14/09/2021 04:31 PM	PO.GIRARDOT	En proceso	
14/09/2021 08:30 PM	PO.IBAGUE	En proceso	
15/09/2021 05:24 AM	PO.IBAGUE	Reasignado	
15/09/2021 08:00 PM	PO.IBAGUE	Entregado	
15/09/2021 11:08 PM	PO.IBAGUE	Digitalizado	

Servicios Postales Nacionales S.A NIt 900 062 917-9 DG 25 G 95A 55
Atención al usuario: (57-1) 6722000 - 018000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo : PO.GIRARDOT Fecha Admisión: 14/09/2021 14:52:49
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 15/09/2021

YP004441666CO

4107 002

Remitente
Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Dirección: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CRA 6 NO 10-36
Ciudad: ESPINAL_TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Codigo postal: 733520339
Envio YP004441666CO

Destinatario
Nombre/ Razón Social: LUIS FERNANDO COGUA MORENO
Dirección: MANZANA 9 CASA 17 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
Ciudad: GIRARDOT_CUNDINAMARCA
Departamento: CUNDINAMARCA
Codigo postal:
Fecha admisión: 14/09/2021 14:52:49

Remitente
Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL .
Dirección:JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CRA 6 NO 10 NIT/C.C/T.I:JSCM -36
Referencia: Teléfono:2487958 Código Postal:733520339
Ciudad:ESPINAL_TOLIMA Depto:TOLIMA Código Operativo:4004001

Destinatario
Nombre/ Razón Social: LUIS FERNANDO COGUA MORENO
Dirección:MANZANA 9 CASA 17 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
Tel: Código Postal: Código Operativo:4107002
Ciudad:GIRARDOT_CUNDINAMARCA Depto:CUNDINAMARCA

Valores
Peso Fisico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$20.000
Valor Flete:$9.700
Costo de manejo:$0
Valor Total:$9.700

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

4004 001

PO.GIRARDOT SUR

400400141070O2YP004441666CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 7210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 00957 de 9 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

URUEÑA & RAMÍREZ
ABOGADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DELPODER PÚBLICO

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA

ART. 292 del C.G del P.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Girardot, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Señor(a):
LUIS FERNANDO COGUA MORENO.
Manzana 9 casa 17 Conjunto Residencial la Arboleda.
Girardot, Cundinamarca.

PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**2019-145**
DEMANDANTE:	**CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA**
DEMANDADO:	**LUIS FERNANDO COGUA MORENO Y OTRA.**

Por medio de este AVISO le notifico la providencia de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida en el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, por lo tanto, comenzará a contarse el respectivo término para excepcionar, dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

Para notificar el mandamiento de pago librado en su contra, anexo copia informal del mismo, de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

JOSE MANUEL URUEÑA FORERO
Interesado en la Notificación

COTEJADO
Servicios Postales Nacionales S.A.
No. de Envío 14 2021

304 523 38 66 - 301 323 06 09 uruenaramirezabogados@gmail.com
Calle 16 No. 11-82 Oficina 210 Edificio Colseguros - Girardot

Folio 2.

URUEÑA & RAMÍREZ
ABOGADOS

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - REPARTO.
E. S. D.

ASUNTO. **PROCESO:** **EJECUTIVO SINGULAR.**
EJECUTANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA**
EJECUTADO: **LUIS FERNANDO COGUA MORENO Y EUNICE VARGAS BAQUERO.**

Respetados señores:

JOSE MANUEL URUEÑA FORERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 80.083.727 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. 139.525 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en el municipio de Girardot, obrando en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA,** copropiedad representada legalmente por la señora **FRANCY ELVIRA VARGAS GIRALDO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.161.406 de Neiva, de conformidad con el poder adjunto, manifiesto señor Juez que instauro demanda **Ejecutiva Singular** en contra del señor **LUIS FERNANDO COGUA MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No 79.294.915 y la señora **EUNICE VARGAS BAQUERO** identificada con cedula de ciudadanía No 40.375.413, domiciliados y residentes en Girardot, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. El señor **LUIS FERNANDO COGUA MORENO** y la señora **EUNICE VARGAS BAQUERO,** son propietarios inscritos de la **CASA 17** de la **MANZANA 9** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA** de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), tal como se acredita con el certificado de tradición y libertad que se adjunta con la presente demanda.

SEGUNDO. En su calidad de propietarios inscritos del inmueble mencionado en el hecho anterior, los señores **LUIS FERNANDO COGUA MORENO** y **EUNICE VARGAS BAQUERO,** están obligados al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas y demás obligaciones que el mismo genere, en virtud de lo preceptuado en la Ley 675 de 2001.

TERCERO. Los ejecutados no han cumplido con su obligación de cancelar las obligaciones a su cargo correspondientes a la **CASA 17 MANZANA 9** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA** desde el mes de **SEPTIEMBRE de 2017.**

CUARTO. Los ejecutados adeudan por concepto de capital de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas y sanciones correspondientes a la **CASA 17 DE LA MANZANA 9** del Condominio que represento, la suma **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Servicios [illegible]
No. de [illegible] 14 SEP 2021

URUEÑA & RAMIREZ
ABOGADOS

QUINTO. Los ejecutados adeudan los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las cuotas y multas dejadas de cancelar y mencionadas en el hecho anterior a partir de la exigibilidad de la misma, hasta el día en que el pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEXTO. Las obligaciones contenidas en la certificación de deuda en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, son claras, expresas y actualmente exigibles al demandado.

PRETENSIONES.

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA** y en contra de **CASA 124 MANZANA 13** de propiedad de la señora **LUZ JENNY APARICIO FONSECA,** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA A. Por la suma **$37.800.00** por concepto de sanción inasistencia asamblea 28 de **febrero** del año **2015.**

PRIMERA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión PRIMERA A, desde el **01 de marzo de 2015,** hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDA A. Por la suma **$44.200.00** por concepto de saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de **septiembre** del año **2017.**

SEGUNDA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión SEGUNDA A, desde el **01 de octubre de 2017,** hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERA A. Por la suma **$180.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **octubre** del año **2017.**

TERCERA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión TERCERA A, desde el **01 de noviembre de 2017,** hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

CUARTA A. Por la suma **$180.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **noviembre** del año **2017.**

CUARTA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión CUARTA A, desde el **01 de diciembre de 2017,** hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la

CONSIGNADO
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT. 900.062.917-9
No. de Folios 14 SEP 2021

URUEÑA & RAMÍREZ
ABOGADOS

QUINTA A. Por la suma **$180.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **diciembre** del año **2017**.

QUINTA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión QUINTA A, desde el **01 de enero de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEXTA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **Enero** del año **2018**.

SEXTA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión SEXTA A, desde el **01 de febrero de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEPTIMA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **febrero** del año **2018**.

SEPTIMA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión SEPTIMA A, desde el **01 de marzo de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

OCTAVA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **marzo** del año **2018**.

OCTAVA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión OCTAVA A, desde el **01 de abril de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

NOVENA A. Por la suma **$95.000.00** por concepto de sanción inasistencia asamblea 24 de **Marzo** del año **2018**.

NOVENA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión NOVENA A, desde el **01 de Abril de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera

DECIMA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **abril** del año **2018**.

DECIMA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA A, desde el **01 de mayo de 2018**, hasta el día en que el pago se

14 SEH 2021

URUEÑA & RAMÍREZ
ABOGADOS

DECIMA PRIMERA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **mayo** del año **2018**.

DECIMA PRIMERA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA PRIMERA A, desde el **01 de junio de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

DECIMA SEGUNDA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **junio** del año **2018**.

DECIMA SEGUNDA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA SEGUNDA A, desde el **01 de julio de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

DECIMA TERCERA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **julio** del año **2018**.

DECIMA TERCERA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA TERCERA A, desde el **01 de agosto de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

DECIMA CUARTA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **agosto** del año **2018**.

DECIMA CUARTA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA CUARTA A, desde el **01 de Septiembre de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

DECIMA QUINTA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **septiembre** del año **2018**.

DECIMA QUINTA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA QUINTA A, desde el **01 de Octubre de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

DECIMA SEXTA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **Octubre** del año **2018**.

DECIMA SEXTA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital

14 SEP 2021

URUEÑA & RAMÍREZ
ABOGADOS

hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

DECIMA SEPTIMA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **Noviembre** del año **2018**.

DECIMA SEPTIMA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA SEPTIMA A, desde el **01 de Diciembre de 2018**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

DECIMA OCTAVA A. Por la suma **$190.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **Diciembre** del año **2018**.

DECIMA OCTAVA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA OCTAVA A, desde el **01 de Enero de 2019**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa

DECIMA NOVENA A. Por la suma **$201.000.00** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **Enero** del año **2019**.

DECIMA NOVENA B. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en la pretensión DECIMA NOVENA A, desde el **01 de Febrero de 2019**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa

VIGESIMA. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas y demás emolumentos que se generen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que el pago se verifique, más los intereses moratorios sobre cada una de ellas liquidados sobre el valor de la cuota respectiva, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

VIGESIMA PRIMERA. Por las costas y gastos procesales.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES.

1.- Certificado de representación legal expedido por la Secretaría de Gobierno de Girardot.
2.- Certificado de deuda inmueble de la CASA 17 de la MANZANA 09 del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA de la ciudad de Girardot.
3.- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-45297.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente en los artículos 422 [illegible]

14 SEP 2021

URUEÑA & RAMÍREZ
ABOGADOS

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por el domicilio del extremo demandado y la cuantía de las pretensiones, considero que es usted señor Juez el competente para conocer de este proceso.

ANEXOS.

1.- Copia de los documentos relacionados en los medios de prueba.
2.- Poder debidamente otorgado para actuar.
3.- Copia de la demanda para el archivo.
4.- Copia de la demanda para el traslado.
5.- Copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado al demandado (02 CD).

AUTORIZACION

Autorizo bajo mi responsabilidad a la abogada **TANIA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.070.595.300 expedida en la ciudad de Girardot y Tarjeta Profesional No. 198.395 del C. S. de la J., para que tenga acceso al expediente, lo revise, tome copias y retire oficios del mismo.

NOTIFICACIONES

Mi **poderdante** en la Administración del Conjunto Residencial la Arboleda ubicado en la calle 19 No 24-85 Vda. Agua Blanca de Girardot.

El **ejecutado** en la **CASA 17** de la manzana 9 del Conjunto Residencial la Arboleda de la ciudad de Girardot.

El suscrito **apoderado** en la oficina 210 del Edificio Colseguros de la ciudad de Girardot - calle 16 No. 11-82 o en el correo electrónico uruenaramirezabogados@gmail.com.

Cordialmente,

JOSE MANUEL URUEÑA FORERO.
CC. No. 80.083.727 de Bogotá
T. P. No. 139.525 del C. S. de la J.

COTEJADO
Servicios Postales Nacionales S.A.
No.
14 SEP 2021

URUEÑA & RAMÍREZ
ABOGADOS

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE GIRARDOT – REPARTO
E. S. D.

ASUNTO. PODER

Respetados Señores:

FRANCY ELVIRA VARGAS GIRALDO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 55.161.406 expedida en la ciudad de Neiva, residente y domiciliada en la ciudad de Girardot, quien obra en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA**, identificado con NIT 808000619-1, mediante el presente documento manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSE MANUEL URUEÑA FORERO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.727 expedida en la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional 139.525 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la Copropiedad que regento, inicie proceso **Ejecutivo Singular** en contra de los señores **LUIS FERNANDO COGUA MORENO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.915 y la señora **EUNICE VARGAS BAQUERO,** identificada con cedula de ciudadanía No 40.375.413, ambos domiciliados y residentes en la ciudad de Girardot, en su calidad de propietarios inscritos del inmueble **Casa 17 Manzana 9 del Conjunto Residencial la Arboleda,** con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda expedida por la representante legal del Conjunto, correspondiente a cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás obligaciones generadas por dicho inmueble, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada, junto con las costas y gastos procesales y, en general, ejerza la defensa de los intereses de la Copropiedad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar y, en general, las facultades necesarias para el buen desempeño del presente mandato.

Atentamente,

FRANCY ELVIRA VARGAS GIRALDO
C.C. No 55.161.406 de NEIVA
Representante Legal Conjunto Residencial la Arboleda

Acepto,

JOSE MANUEL URUEÑA FORERO
C.C. No. 80.083.727 de Bogotá

- 1 FEB. 2019

14 SEP 2021

La Arboleda

CONNJUNTO RESIDENCIAL LA RBOLEDA
NIT 808.000.619-1
Personería Jurídica Nº 15 – Febrero 1.977
Calle 19 No. 25 – 137 Vía Agua Blanca
Celular: 310-6878566 Teléfono: (01) 836 1430
Girardot – Cundinamarca

CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA

NIT 808.000.619-1

CERTIFICACIÓN

La administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA certifica que según datos contables, LUIS FERNANDO COGUA MORENO identificado con la C.C. No. 79.294.915 Y EUNICE VARGAS BAQUERO identificada con la C.C. No. 40.375.413, propietarios de la casa 017 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA tiene las siguientes obligaciones:

Cuota de Administración 1 a 30 de Septiembre de 2017	44.200
Cuota de Administración 1 a 31 de Octubre de 2017	180.000
Cuota de Administración 1 a 30 de Noviembre de 2017	180.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Diciembre de 2017	180.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Enero de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 28 de Febrero de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Marzo de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 30 de Abril de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Mayo de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 30 de Junio de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Julio de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Agosto de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 30 de Septiembre de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Octubre de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 30 de Noviembre de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Diciembre de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Enero e de 2018	201.000
TOTAL	3.065.200

MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA	VALOR
Sanción inasistencia asamblea 28 de febrero de 2015	37 800
Sanción inasistencia asamblea 24 de marzo de 2018	95 000
TOTAL	132 800

SON : TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. ($3.198.000).

Esta constancia se firma a quince (15) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019)

FRANCY ELVIRA VARGAS GIRALDO

ADMINISTRADORA

COTEJADO
Servic...
No. de Envío 04 SEP 2021

COD. 110.01.03 No. 286

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

C E R T I F I C A

Que mediante Resolución No. 015 de Fecha veinte (20) de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997) expedida por la Alcaldía Municipal de Girardot, le reconoció la Personería Jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL LA **ARBOLEDA** con **NIT 808000619-1**, ubicado en la Vereda Agua Blanca lote No. 2 Zona Rural de Girardot y mediante Resolución No 067 de fecha 28 de Junio de 2018, se reconoció la inscripción como representante legal en condición de **ADMINISTRADORA** a la señora **FRANCY ELVIRA VARGAS GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **55.161.406** expedida en Neiva.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado para los fines pertinentes.

Dada en Girardot, a los Seis (6) días del mes de Diciembre de Dos mil Dieciocho (2018).

EDWAR MAURICIO PERDOMO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Elaboro: Martha Sánchez
Secretaría Cód. 440 Grado 02

Mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUSPENSION DE SELLOS: en el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos cualquiera que sea la modalidad o técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distintos de los Títulos valores la firma y la denominación del cargo, será información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbase a los Funcionarios Públicos el registro notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública SE EXPIDE EN PAPEL COMUN SEGÚN LEY 39/ 1981

14 SEP 2021

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE GIRARDOT – REPARTO
E. S. D.

URUEÑA & RAMÍREZ
ABOGADOS

ASUNTO. PODER

Respetados Señores:

FRANCY ELVIRA VARGAS GIRALDO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 55.161.406 expedida en la ciudad de Neiva, residente y domiciliada en la ciudad de Girardot, quien obra en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA**, identificado con NIT 808000619-1, mediante el presente documento manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSE MANUEL URUEÑA FORERO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.727 expedida en la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional 139.525 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la Copropiedad que regento, inicie proceso **Ejecutivo Singular** en contra de los señores **LUIS FERNANDO COGUA MORENO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.915 y la señora **EUNICE VARGAS BAQUERO,** identificada con cedula de ciudadanía No 40.375.413, ambos domiciliados y residentes en la ciudad de Girardot, en su calidad de propietarios inscritos del inmueble **Casa 17 Manzana 9 del Conjunto Residencial la Arboleda,** con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda expedida por la representante legal del Conjunto, correspondiente a cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás obligaciones generadas por dicho inmueble, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada, junto con las costas y gastos procesales y, en general, ejerza la defensa de los intereses de la Copropiedad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar y, en general, las facultades necesarias para el buen desempeño del presente mandato.

Atentamente,

[signature]

FRANCY ELVIRA VARGAS GIRALDO
C.C. No 55.161.406 de NEIVA
Representante Legal Conjunto Residencial la Arboleda.

Acepto,

[signature]

JOSE MANUEL URUEÑA FORERO
C.C. No. 80.083.727 de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Margarita Rosa ... Notaria ... Francy Elvira Vargas Giraldo ... ciudadania No. 55161406 de Neiva ... y declaró que el contenido del presente ... es cierto y son suyas las firmas y las huellas que aparecen. En constancia firman
- 1 FEB. 2019

COTELCO
Servicios Postales Nacionales S.A.
No. de ...

14 SEP 2021

CONNJUNTO RESIDENCIAL LA RBOLEDA
NIT 808.000.619-1
Personería Jurídica Nº 15 – Febrero 1.977
Calle 19 No. 25 – 137 Vía Agua Blanca
Celular: 310-6878566 Teléfono: (01) 836 1430
Girardot – Cundinamarca

CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA

NIT 808.000.619-1

CERTIFICACIÓN

La administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA certifica que según datos contables, LUIS FERNANDO COGUA MORENO identificado con la C.C. No. 79.294.915 Y EUNICE VARGAS BAQUERO identificada con la C.C. No. 40.375.413, propietarios de la casa 017 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA tiene las siguientes obligaciones:

Cuota de Administración 1 a 30 de Septiembre de 2017	44.200
Cuota de Administración 1 a 31 de Octubre de 2017	180.000
Cuota de Administración 1 a 30 de Noviembre de 2017	180.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Diciembre de 2017	180.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Enero de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 28 de Febrero de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Marzo de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 30 de Abril de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Mayo de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 30 de Junio de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Julio de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Agosto de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 30 de Septiembre de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Octubre de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 30 de Noviembre de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Diciembre de 2018	190.000
Cuota de Administración 1 a 31 de Enero e de 2018	201.000
TOTAL	3.065.200

MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA	VALOR
Sanción inasistencia asamblea 28 de febrero de 2015	37 800
Sanción inasistencia asamblea 24 de marzo de 2018	95 000
TOTAL	132 800

SON : TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. ($3.198.000).

Esta constancia se firma a quince (15) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019)

FRANCY ELVIRA VARGAS GIRALDO
ADMINISTRADORA

COD. 110.01.03 No. 286

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

C E R T I F I C A

Que mediante Resolución No. 015 de Fecha veinte (20) de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997) expedida por la Alcaldía Municipal de Girardot, le reconoció la Personería Jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL LA **ARBOLEDA** con **NIT 808000619-1**, ubicado en la Vereda Agua Blanca lote No. 2 Zona Rural de Girardot y mediante Resolución No. 067 de fecha 28 de Junio de 2018, se reconoció la inscripción como representante legal en condición de **ADMINISTRADORA** a la señora **FRANCY ELVIRA VARGAS GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **55.161.406** expedida en Neiva

Esta certificación se expide a solicitud del interesado para los fines pertinentes

Dada en Girardot, a los Seis (6) días del mes de Diciembre de Dos mil Dieciocho (2018).

EDWAR MAURICIO PERDOMO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Elaboro: Martha Sánchez
Secretaría Cód. 440 Grado 02

Mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUSPENSIÓN DE SELLOS. En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos cualquiera que sea la modalidad o técnica utilizada, en el otorgamiento o trámite de documentos, distintos de los Títulos valores, la firma y la denominación del cargo, será información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbase a los Funcionarios Públicos el registro notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública SE EXPIDE EN PAPEL COMUN SEGÚN LEY 39/ 1981

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190114140017373099 **Nro Matrícula: 307-45297**

Impreso el 14 de Enero de 2019 a las 08:26:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: AGUA BLANCA
FECHA APERTURA: 25-10-1995 RADICACIÓN: 65126513 CON: ESCRITURA DE: 10-08-1995
CODIGO CATASTRAL: 25307010200000422080180000000 5COD CATASTRAL ANT: 25307010204220005801
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA NUMERO DIECISIETE (17) MANZANA NUMERO NUEVE (9): TIENE UN AREA CONSTRUIDA DE SETENTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (74.43 M2.) Y UN AREA PRIVADA DE SESENTA Y SIETE METROS TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (67.31 M2.), ASI MISMO POSEE UN AREA LIBRE PRIVADA DE TREINTA Y UN METROS SEIS DECIMETROS CUADRADOS (31.06 M2.) DEPENDENCIAS: PRIMER PISO:SALON-COMEDOR, DOS (2) ALCOBAS, BAÑO, COCINA, AREA DE ROPAS, LAVADERO, ESCALERA Y PATIO INTERIOR. SEGUNDO PISO ALCOBA PRINCIPAL, BAÑO Y HALL ESTUDIO, UBICADA EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL "LA ARBOLEDA", VEREDA AGUA BLANCA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #4.816 DE 10 DE AGOSTO DE 1.995, LA CUAL FUE ACLARADA POR ESCRITURA #5.890 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.995, AMBAS DE LA NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA. (ART. 11 DECRETO 1711 DE 1.984).-

COMPLEMENTACION:

01.- AUTO APROBATORIO DE 18 DE MAYO DE 1.941 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 30 DE MAYO DE 1.942, VALOR DEL ACTO $30.551.81 MCTE. ADJUDICACION JUICIO DIVISORIO, DE: JULIO CAMPO GONZALEZ CONTRA: JOSE MARIA BUENO Y OTROS. A FAVOR DE: GONZALEZ JULIO CAMPO.-02.- RESOLUCION # 02022 DE 15 DE MAYO DE 1.971 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, REGISTRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.971, POR LA CUAL DECLARA QUE NO SE HA EXTINGUIDO EL DERECHO DE DOMINIO DE LA FINCA LA VITRINA, DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), A: GONZALEZ JULIO CAMPO.-03.- SENTENCIA APROBATORIA DE 4 DE OCTUBRE DE 1.983 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.985, VALOR DEL ACTO $1.351.000.00 MCTE. ADJUDICACION, A FAVOR DE: GONZALEZ DELGADO & CIA. LTDA.- 04.- ESCRITURA # 1370 DE 27 DE JUNIO DE 1.986 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11 DE JULIO DE 1.986, VALOR DEL ACTO $500.000.00 MCTE. COMPRA VENTA. DE: GONZALEZ DELGADO & CIA. LIMITADA, A FAVOR DE: GONZALEZ DELGADO ALVARO.-05.- ESCRITURA # 1370 DE 27 DE JUNIO DE 1.986 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11 DE JULIO DE 1.986. LA SOCIEDAD VENDEDORA AL TRANSFERIR ESTE PREDIO LE IMPONE LA SERVIDUMBRE PASIVA DEL PASO DE AGUA POR TUBERIA A FAVOR DEL PREDIO EL MIRADOR.-06.- ESCRITURA # 3192 DE 16 DE JUNIO DE 1.994 DE LA NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 1. DE AGOSTO DE 1.994, VALOR DEL ACTO $70.000.000.00. MCTE. COMPRA VENTA. DE: GONZALEZ DELGADO ALVARO A FAVOR DE: INVERSIONES TRANS-13 LTDA.-07.- ESCRITURA # 5891 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.995 DE LA NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 1.995, VALOR DEL ACTO $2.350.000.000.00. MCTE. HIPOTECA ABIERTA. DE: INVERSIONES TRANS-13 LTDA., A FAVOR DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) MANZANA #9 CASA #17 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA ARBOLEDA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
307 - 40807

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-10-1995 Radicación: 65126513

Doc: ESCRITURA 4.816 DEL 10-08-1995 NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. RECTIFICACION LINDEROS EN MEMORIA DESCRIPTIVA. (CON BASE EN LA SIGUIENTE ESCRITURA # 5.890 DE FECHA 27/09/95 DE LA NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TRANS-13 LTDA. X

COTEJADO
14 SEP 2021

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190114140017373099 **Nro Matrícula: 307-45297**

Impreso el 14 de Enero de 2019 a las 08:26:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-05-1996 Radicación: 2889

Doc: ESCRITURA 1713 DEL 08-04-1996 NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: $26,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES TRANS-13 LTDA.

A: MONTOYA ARIAS JOSE CARLOS. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-01-1998 Radicación: 1998-19

Doc: ESCRITURA 5431 DEL 10-10-1997 NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR CONTENIDO EN LA ESCRITURA #1713 DE ABRIL 8/96 DE LA NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA ARIAS JOSE CARLOS CC# 19160905 X

DE: PARRA DE MONTOYA EVANGELINA CC# 41749893

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-01-1998 Radicación: 1998-19

Doc: ESCRITURA 5431 DEL 10-10-1997 NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: $14,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA ARIAS JOSE CARLOS CC# 19160905

A: COGUA MORENO LUIS FERNANDO CC# 79294915 X

A: VARGAS BAQUERO EUNICE CC# 40375413 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-05-2001 Radicación: 2001-2973

Doc: OFICIO # 0017 DEL 27-01-2001 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.MEDIDA CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV.VILLAS

A: COGUA MORENO LUIS FERNANDO X

A: VARGAS VAQUERO EUNICE X *

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-05-2001 Radicación: 2001-2974

Doc: OFICIO # 0505 DEL 23-05-2001 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS POR EL CUAL SE COMUNICA QUE SE INSISTE EN EL EMBARGO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

---

14 SE. 2021

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190114140017373099 Nro Matrícula: 307-45297

Impreso el 14 de Enero de 2019 a las 08:26:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-06-2003 Radicación: 2003-3175

Doc: ESCRITURA 3337 DEL 29-05-2003 NOTARIA 37 DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675 DE AGOSTO 3/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-04-2013 Radicación: 2013-2645

Doc: OFICIO 356 DEL 21-03-2013 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -CANCELACION EMBARGO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA A.V. VILLAS

A: INVERSIONES TRANS 13 LTDA EN LIQUIDACION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-02-2018 Radicación: 2018-307-6-1128

Doc: ESCRITURA 1982 DEL 19-12-2017 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSISTENTE EN SEPARAR DEL ÁREA RESIDENCIAL EL ÁREA COMERCIAL, EFECTUAR EL CERRAMIENTO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA E INTEGRAR LOS ESTATUTOS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA NIT# 8080006191

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-02-2018 Radicación: 2018-307-6-1128

Doc: ESCRITURA 1982 DEL 19-12-2017 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL , EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE EL NUEVO COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE ESTE PREDIO ES 0.5154%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA NIT# 8080006191

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-02-2018 Radicación: 2018-307-6-1129

Doc: ESCRITURA 98 DEL 02-02-2018 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 1982 DEL 19/12/2017 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT EN CUANTO CITAR LOS NÚMEROS DE MATRICULAS DE LOS INMUEBLES QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA NIT# 8080006191

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

---

14 SEP 2021

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.turnosdepago.gov.co/certificado.jsp

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190114140017373099 **Nro Matrícula: 307-45297**

Impreso el 14 de Enero de 2019 a las 08:26:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

---

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-214 Fecha: 08-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-364 Fecha: 29-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-307-1-1378 **FECHA: 14-01-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardiana de la fe pública

Servicio
No. de

19 SEP 20

28 de marzo de 2019. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto. Se allegó copia de la demanda y anexos para la notificación a la parte demandada, copia de la demanda para el archivo y dos (2) C.D.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00145-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
CONTRA: LUIS FERNANDO COGUA MORENO y EUNICE VARGAS BAQUERO

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (certificación) una obligación clara, expresa y exigible de pagar une suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422 y 430 del Código General del Proceso y Ley 675 del 2001, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento ejecutivo en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA y en contra de LUIS FERNANDO COGUA MORENO y EUNICE VARGAS BAQUERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $44.200,00 correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2017.

1.2. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Articulo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2017, hasta cuándo se verifique su pago total.

1.3. $ 80.000,00 correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2017.

1.4. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Articulo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2017, hasta cuando se verifique su pago total.

1.5. $ 80.000,00 correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2017.

1.6. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Articulo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2017, hasta cuando se verifique su pago total.

1.7. [illegible] correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2017.

1.8. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Articulo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.9. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2018.

1.10. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.11. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2018.

1.12. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.13. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2018.

1.14. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.15. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2018.

1.16. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.17. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2018.

1.18. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.19. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2018.

1.20. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.21. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2018.

1.22. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.23. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2018.

1.24. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.25. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2018.

1.26. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.27. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2018.

1.28. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.29. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2018.

1.30. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.31. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2018.

1.32. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.33. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2019.

1.34. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.35. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2019.

1.36. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.37. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2019.

1.38. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.39. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2019.

1.40. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.41. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2019.

1.42. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.43. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2019.

1.44. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.45. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2019.

1.46. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.47. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2019.

1.48. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.49. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2019.

1.50. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.51. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2019.

1.52. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.53. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2019.

1.54. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.55. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2019.

1.56. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.57. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2020.

1.58. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.59. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2020.

1.60. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.61. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2020.

1.62. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.63. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2020.

1.64. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.65. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2020.

1.66. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.67. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2020.

1.68. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.69. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2020.

1.70. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.71. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2020.

1.72. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.73. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2020.

1.74. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.75. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2020.

1.76. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.77. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2020.

1.78. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.79. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2020.

1.80. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.81. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2021.

1.82. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.83. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2021.

1.84. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.85. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2021.

1.86. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.87. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2021.

1.88. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.89. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2021.

1.90. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.91. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2021.

1.92. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.93. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2021.

1.94. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.95. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2021.

1.96. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.97. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2021.

1.98. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.99. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2021.

1.100. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.101. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2021.

1.102. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.103. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2021.

1.104. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.105. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2022.

1.106. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.107. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2022.

1.108. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.109. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2022.

1.110. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.111. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2022.

1.112. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.113. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2022.

1.114. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.115. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2022.

1.116. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.117. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2022.

1.118. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.119. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2022.

1.120. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.121. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2022.

1.122. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.123. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2022.

1.124. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.125. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2022.

1.126. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.127. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2022.

1.128. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.129. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2023.

1.130. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.131. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2023.

1.132. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.133. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2023.

1.134. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.135. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2023.

1.136. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.137. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2023.

1.138. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.139. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2023.

1.140. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.141. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2023.

1.142. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.143. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2023.

1.144. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.145. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2023.

1.146. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.147. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2023.

1.148. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.149. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2023.

1.150. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.151. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2023.

1.152. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.153. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2024.

1.154. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.155. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2024.

1.156. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.157. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2024.

1.158. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.159. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2024.

1.160. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.161. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2024.

1.162. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.163. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2024.

1.164. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.165. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2024.

1.166. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.167. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2024.

1.168. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.169. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2024.

1.170. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.171. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2024.

1.172. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.173. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2024.

1.174. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.175. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2024.

1.176. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.177. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2025.

1.178. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.179. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2025.

1.180. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.181. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2025.

1.182. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.183. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2025.

1.184. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.185. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2025.

1.186. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.187. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2025.

1.188. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.189. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2025.

1.190. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.191. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2025.

1.192. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.193. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2025.

1.194. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.195. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2025.

1.196. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.197. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2025.

1.198. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.199. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2025.

1.200. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.201. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2026.

1.202. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.203. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2026.

1.204. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.205. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2026.

1.206. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.207. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2026.

1.208. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.209. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2026.

1.210. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.211. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2026.

1.212. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.213. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2026.

1.214. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.215. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2026.

1.216. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.217. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2026.

1.218. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.219. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2026.

1.220. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.221. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2026.

1.222. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.223. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2026.

1.224. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.225. $190.000.00, correspondiente al valor de la c

1.25. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2018.

1.26. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.27. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2018.

1.28. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.29. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2018.

1.30. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.31. $190.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2018.

1.32. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.33. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2019.

1.34. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.35. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2019.

1.36. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.37. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2019.

1.38. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.39. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2019.

1.40. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.41. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2019.

1.42. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.43. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2019.

1.44. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.45. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2019.

1.46. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.47. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2019.

1.48. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.49. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2019.

1.50. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.51. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2019.

1.52. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.53. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2019.

1.54. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.55. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2019.

1.56. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.57. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2020.

1.58. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.59. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2020.

1.60. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.61. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2020.

1.62. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.63. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2020.

1.64. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.65. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2020.

1.66. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.67. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2020.

1.68. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.69. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2020.

1.70. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.71. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2020.

1.72. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.73. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2020.

1.74. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.75. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2020.

1.76. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.77. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2020.

1.78. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

1.79. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2020.

1.80. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.81. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2021.

1.82. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.83. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2021.

1.84. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.85. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2021.

1.86. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.87. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2021.

1.88. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.89. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2021.

1.90. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.91. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2021.

1.92. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.93. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2021.

1.94. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.95. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2021.

1.96. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.97. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2021.

1.98. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.99. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2021.

1.100. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.101. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2021.

1.102. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

1.103. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2021.

1.104. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.105. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2022.

1.106. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.107. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2022.

1.108. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.109. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2022.

1.110. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.111. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2022.

1.112. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.113. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2022.

1.114. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.115. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2022.

1.116. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.117. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2022.

1.118. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.119. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2022.

1.120. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.121. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2022.

1.122. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.123. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2022.

1.124. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.125. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2022.

1.126. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.

1.127. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2022.

1.128. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.129. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2023.

1.130. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.131. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2023.

1.132. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.133. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2023.

1.134. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.135. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2023.

1.136. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.137. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2023.

1.138. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.139. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2023.

1.140. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.141. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2023.

1.142. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.143. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2023.

1.144. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.145. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2023.

1.146. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.147. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2023.

1.148. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.149. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2023.

1.150. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.151. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2023.

1.152. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.153. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2024.

1.154. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.155. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2024.

1.156. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.157. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2024.

1.158. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.159. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2024.

1.160. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.161. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2024.

1.162. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.163. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2024.

1.164. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.165. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2024.

1.166. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.167. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2024.

1.168. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.169. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2024.

1.170. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.171. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2024.

1.172. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.173. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2024.

1.174. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.

1.175. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2024.

1.176. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.177. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2025.

1.178. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.179. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2025.

1.180. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.181. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2025.

1.182. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.183. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2025.

1.184. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.185. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2025.

1.186. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.187. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2025.

1.188. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.189. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2025.

1.190. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.191. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2025.

1.192. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.193. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2025.

1.194. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.195. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2025.

1.196. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.197. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2025.

1.198. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2025, hasta cuando se verifique su pago total.

1.199. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2025.

1.200. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.201. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2026.

1.202. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.203. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2026.

1.204. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.205. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2026.

1.206. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.207. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2026.

1.208. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.209. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2026.

1.210. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.211. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2026.

1.212. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.213. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2026.

1.214. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.215. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2026.

1.216. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.217. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2026.

1.218. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.219. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2026.

1.220. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.221. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2026.

1.222. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2026, hasta cuando se verifique su pago total.

1.223. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2026.

1.224. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.225. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2027.

1.226. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.227. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2027.

1.228. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.229. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2027.

1.230. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.231. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2027.

1.232. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.233. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2027.

1.234. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.235. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2027.

1.236. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.237. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2027.

1.238. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.239. $201.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2027.

1.240. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2027, hasta cuando se verifique su pago total.

1.241. $201.000.00, correspondiente al valor de la c

1.41.- $95.000.00 correspondiente al valor de la sanción por inasistencia a la asamblea del 24 de marzo de 2018.

1.42.- Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.43.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, junto con los intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes.

SEGUNDO.- Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le cita para entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO.- Archivar las copias de la demanda.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Se reconoce al abogado JOSÉ MANUEL URUEÑA CORREA como apoderado de CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez

HERNAN GONZALEZ MONTOYA

14 SEP 2021

Gmail UR ABOGADOS <uruenaramirezabogados@gmail.com>

2019-145 MEMORIAL APORTA TRAMITE DE NOTIFICACION 292.

UR ABOGADOS <uruenaramirezabogados@gmail.com> 16 de septiembre de 2021, 11:12
Para: Juzgado Segundo Civil Municipal Girardot <j2cmgirardot@gmail.com>
Cco: Urueña Ramirez <asistentelegaluruenaramirez@gmail.com>

Señores.
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.
E.S.D.

REF. PROCESO. EJECUTIVO.
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA.
DEMANDADO. LUIS FERNANDO COGUA MORENO Y OTRA.
RADICADO. 25307400300220190014500.

Cordial saludo.

JOSE MANUEL URUEÑA FORERO, en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente correo, envio archivo adjunto en PDF.

Atentamente,

JOSE MANUEL URUEÑA FORERO.
ABOGADO.

3 adjuntos

2019-145 TRAMITE 292 LUIS FERNANDO COGUA..pdf
6729K

2019-145 TRAMITE 292 EUNICE VARGAS BAQUERO..pdf
6586K

2019-145 MEMORIAL APORTA TRAMITE DE NOTIFICACION ART. 292.pdf
92K

Gmail UR ABOGADOS <uruenaramirezabogados@gmail.com>

RAD. 2019-145. CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA CONTRA LUIS FERNANDO COGUA MORENO Y OTRO.

UR ABOGADOS <uruenaramirezabogados@gmail.com> 11 de febrero de 2022, 16:23
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.
j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. **PROCESO:** **EJECUTIVO.**
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA.**
DEMANDADO: **LUIS FERNANDO COGUA MORENO Y OTRO.**
RADICACIÓN: **2019-145.**

Cordial saludo.

JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, adjunto archivo en PDF para su trámite.

Atentamente,

JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO.
ABOGADO

5 adjuntos

- **MEMORIAL ACLARANDO NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS.pdf** 101K
- **Gmail - 2019-145 MEMORIAL APORTA TRAMITE DE NOTIFICACION 292_.pdf** 101K
- **2019-145 MEMORIAL APORTA TRAMITE DE NOTIFICACION ART. 292.pdf** 89K
- **2019-145 TRAMITE 292 EUNICE VARGAS BAQUERO..pdf** 6586K
- **2019-145 TRAMITE 292 LUIS FERNANDO COGUA..pdf** 6729K

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.
j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA.**
DEMANDADO: **LUIS FERNANDO COGUA MORENO Y OTRO.**
RADICACIÓN: **2019-145.**

Respetados señores:

JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del **auto de fecha 6 de abril** del presente año, por medio del cual se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

1.- En primer lugar es relevante aclarar al Despacho que el auto por medio del cual se ordenó a la parte actora cumplir con la carga procesal correspondiente so pena de dejar sin efectos la demanda, disponiendo la terminación del proceso y demás consecuencias procesales, es mediante auto de **fecha 7 de septiembre del 2021** y no como erróneamente se señala en la providencia recurrida, que es por auto del 21 de agosto de 2019.

2.- Entonces, partiendo de dicho requerimiento, el 14 de septiembre siguiente se procedió a enviar a los demandados el trámite ordenado en el artículo 292 del C.G. del P., lo cual se informó al Juzgado el 16 de septiembre siguiente.

3.- Como quiera que pese a que se había realizado la notificación de los ejecutados y a la fecha el proceso no había tenido ninguna actuación procesal, el 8 de octubre de 2021 se radicó ante el Juzgado memorial en el que se solicita impulso del proceso. Igualmente, el 28 de enero de 2022, se pretendió evolución en el procedimiento.

5.- El Despacho por auto del 4 de febrero de 2022 solicitó que el ejecutante **acreditara la notificación de la parte demandada, por lo que el 11 de febrero posterior, es decir a los 5 días hábiles siguientes, dando cumplimiento a lo ordenado, nuevamente se allegó y acreditó al Despacho, la notificación por aviso realizada a los demandados desde el 14 de septiembre de 2021 y, adicionalmente, el memorial enviado al correo electrónico el 16 de septiembre de 2021, en el que se informa al Juzgado la realización de dicho trámite**.

6.- Teniendo en cuenta lo dicho en precedencia, es evidente que desde el **14 de septiembre** de 2021 la parte ejecutante cumplió con la carga procesal de notificar al extremo ejecutado, situación que, en últimas, fue puesta en conocimiento del Despacho una vez más el 11 de febrero de 2022, en cumplimiento al requerimiento que hace el Juzgado en auto de 4 de febrero anterior.

Con tal dirección igualmente debe tener en cuenta el Despacho que este extremo procesal ha estado atento al litigio al punto de haber solicitado su impulso en dos oportunidades, pues no tendría razón que no habiendo cumplido con la carga procesal de notificación de los ejecutados, se esté pretendiendo que el Juzgado continue con la siguiente etapa del proceso, en la medida que lo que busca el legislador con esta figura procesal del desistimiento tácito, es evitar el estancamiento del proceso, por lo que muy respetuosamente se considera que no es procedente la aplicación de la sanción contenida en el artículo 317 del C. G. del P.

Como sustento documental del presente medio de impugnación solicito tener en cuenta (i) copia del memorial radicado el 11 de febrero de 2022 informando la notificación de los demandados, (ii) copia del trámite de notificación de la señora Eunice Vargas Baquero, (iii) copia del trámite de notificación del señor Luis Fernando Cogua, (iv) copia del envío al buzón de correo electrónico del Despacho del 11 de febrero de 2022, (v) copia del envío al buzón de correo electrónico del Despacho del 16 de septiembre de 2021, (vi) copia del memorial aportando trámite de notificación a los demandados en los términos del artículo 292 del C.G. del P..

Por lo anteriormente expuesto se solicita al Despacho:

1.- Revocar el auto de fecha 6 de abril de 2022, por medio del cual se declara terminado el proceso por Desistimiento Tácito.

2.- Tener por notificados a los demandados en los términos del artículo 292 del C.G. del P. y se ordene seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,

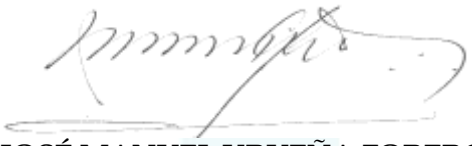

JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO
C.C. 80.083.727 DE BOGOTÁ.
T.P. 139.525 DEL C.S. DE LA J.

304 523 38 66 - 301 323 06 09 uruenaramirezabogados@gmail.com
Calle 16 No. 11-82 Oficina 210 Edificio Colseguros - Girardot

RAD. 2019-145. CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA CONTRA LUIS FERNANDO COGUA MORENO Y OTRO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2022.

UR ABOGADOS <uruenaramirezabogados@gmail.com>

Mar 19/04/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.
j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. **PROCESO:** **EJECUTIVO.**
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA.**
DEMANDADO: **LUIS FERNANDO COGUA MORENO Y OTRO.**
RADICACIÓN: **2019-145.**

Cordial saludo.

JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, adjunto archivo en PDF para su trámite.

Atentamente,

JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO.
ABOGADO